



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000103-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000613-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, el Comité de Compra Ica 1 suscribe el ACTA N° 0001-2021-CC-ICA 1 - ACTA DE CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRA ICA 1 – PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO 2022-CC-ICA 1- PRODUCTOS para la atención del servicio alimentario 2022 del PNAEQW de los ítems: Chincha Alta, Chincha Baja, Grocio Prado, Independencia, Pisco, Pisco 1, San Clemente, Chincha Alta 1, Chincha Alta 2, Chincha Alta 3 y Pueblo Nuevo;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, el referido Comité suscribe el Acta N° 002-2021-CC-ICA 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-ICA 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), obteniéndose los siguientes resultados:

- Al CONSORCIO SAN GABRIEL se le adjudicó los ítems: Chincha Alta 1, Chincha Alta 2, Chincha Alta 3, Grocio Prado, Independencia, Pisco, Pisco 1 y Pueblo Nuevo,
- Al CONSORCIO TASAYCO se le adjudicó el ítem Chincha Alta,
- Al CONSORCIO PERUCASH se le adjudicó el ítem Chincha Baja,
- Al CONSORCIO SAN FRANCISCO PISCO se le adjudicó el ítem San Clemente;

Que, mediante Carta N° 0198-CC1-CT-2021 del 15 de noviembre del 2021, la representante común del CONSORCIO TASAYCO solicita al Comité de Compra Ica 1, la nulidad parcial del Proceso de Compras Electrónico N° 2022-CC-ICA 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), debido a inconsistencias en el Contrato de Arrendamiento del Establecimiento presentado por el CONSORCIO SAN GABRIEL;

Que, en atención al pedido antes señalado, mediante Memorando N° D000815-2021-MIDIS/PNAEQW-UTICA de fecha 25 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad Territorial Ica hace de conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000128-2021-MIDIS/PNAEQW-UTICA-RMC del 23 de noviembre del 2021, elaborado por la Supervisora de Compras de la citada Unidad, en el que señala lo siguiente:

- a) El postor CONSORCIO SAN GABRIEL realiza su postulación con dos establecimientos (Expediente N° 854 y Expediente N° 5149), siendo que para el establecimiento registrado con el Expediente N° 854, presenta un contrato de arrendamiento suscrito por la empresa Inversiones Adriana E.I.R.L. (integrante del CONSORCIO SAN GABRIEL); sin embargo, el citado contrato presenta inconsistencias relacionadas al tiempo de vigencia tales como:

“CUARTO: EL INQUILINO se obliga a pagar por concepto de alquiler mensual la suma de Diez Mil y 00/100 soles (S/ 10 000.00) mensuales hasta el término del presente contrato. Asimismo, EL INQUILINO entrega a LOS PROPIETARIOS, la suma de Diez Mil y 00/100 soles (S/ 10 000.00) como concepto de pago del primer mes de alquiler, Alquiler que comprende desde **01 de Enero del 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2022.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el presente CONTRATO, tendrá una duración de **Un (01) año, a contar desde la fecha del presente contrato.**” (el resaltado es nuestro);

Ahora bien, dado que el citado Contrato tiene como fecha de suscripción 30 de noviembre del 2021, de acuerdo a la Cláusula Quinta este tendría una vigencia hasta el 29 de noviembre del 2022, fecha que no guarda relación con lo establecido en la Cláusula Cuarta, por lo cual dicho contrato no resulta válido, toda vez que la prestación del servicio alimentario se realiza hasta el 7 de diciembre del 2022, incumpliendo el postor de esta manera con el requisito obligatorio 4 del sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, que señala: “(...) *En caso no cuente con establecimiento (almacén) propio, debe presentar: (...) (1) Fotocopia simple del contrato de alquiler del establecimiento (almacén), con una vigencia igual o mayor al período de atención del servicio alimentario, (...).*”

- b) Respecto al establecimiento registrado con el Expediente N° 5149, se advierte que el CONSORCIO SAN GABRIEL adjuntó el Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de la empresa INVERSIONES ADRIANA E.I.R.L. del 4 de noviembre del 2021, debiendo haber adjuntado la Copia Literal de la Partida Registral del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el **“Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén)”**, el cual señala que el postor debe adjuntar copia literal de la partida registral del inmueble con una antigüedad no mayor a treinta

(30) días calendario a la fecha de la presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos. Concluyendo que se debe retrotraer el proceso hasta la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas, actividad, evaluación y calificación de propuestas técnicas;

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Informe N° D000103-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 002-2021-CC-ICA 1, emitida por el Comité de Compra Ica 1 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los ítems adjudicados al CONSORCIO SAN GABRIEL y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, debido a que la propuesta del referido CONSORCIO no fue evaluada correctamente;

Que, de los actuados se advierte que en el Acta N° 002-2021-CC-ICA 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-ICA 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), el Comité de Compra Ica 1, adjudicó los ítems Chincha Alta 1, Chincha Alta 2, Chincha Alta 3, Grocio Prado, Independencia, Pisco, Pisco 1 y Pueblo Nuevo al postor CONSORCIO SAN GABRIEL, pese a haber contravenido las disposiciones de las Bases Integradas del Proceso de Compras, específicamente: i) el requisito obligatorio 4 del sub numeral 2.2.4.2, toda vez que la inconsistencia presentada en la vigencia del Contrato de Arrendamiento no garantiza su permanencia durante la prestación del servicio alimentario hasta el 7 de diciembre del 2022; y ii) el “Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén)”, toda vez que el citado postor presentó el Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de la empresa INVERSIONES ADRIANA E.I.R.L. en lugar de presentar la Copia Literal de la Partida Registral del inmueble con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, por lo que se debió descalificar su propuesta;

Que, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)”

Que, es oportuno tener en cuenta que en el literal b) del sub numeral 5.1 del numeral 5 del Manual del Proceso de Compras se consigna el principio de igualdad de trato, a través del cual todos

los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es deben disponer de las mismas oportunidades durante el desarrollo del Proceso de Compras, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, mediante Informe N° D000613-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 002-2021-CC-ICA 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-ICA 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra Ica 1, en el extremo relacionado a los ítems adjudicados al postor CONSORCIO SAN GABRIEL, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad de subsanar el vicio advertido, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se ha vulnerado el Principio de Igualdad de Trato establecido en el Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en el requisito obligatorio 4 del sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 (presentar contrato de alquiler con una vigencia igual o mayor al período de atención del servicio alimentario) y en el “Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén)” según el cual se debe presentar la partida registral del inmueble con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta que la propuesta técnica presentada por el postor CONSORCIO SAN GABRIEL no reúne los requisitos exigidos por la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, correspondiente a la verificación de los documentos que deben presentar los postores con relación a sus establecimientos, debe declararse la nulidad parcial del Acta N° 002-2021-CC-ICA 1 en el extremo de la adjudicación de los ítems al postor CONSORCIO SAN GABRIEL, quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados de los ítems Chincha Alta, Chincha Baja y San Clemente;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad parcial del Acta N° 002-2021-CC-ICA 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-ICA 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en el extremo relacionado a los ítems Chincha Alta 1, Chincha Alta 2, Chincha Alta 3, Grocio Prado, Independencia, Pisco, Pisco 1 y Pueblo Nuevo del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra Ica 1, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de los resultados de los ítems Chincha Alta, Chincha Baja y San Clemente.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Ica y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Ica 1, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial Ica verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.